



Decreto Supremo Nº 006-97-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para 1997 - Ley N° 26706 se establece que las escalas remunerativas y los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios de toda índole, que fueran necesarios durante el año calendario para los pliegos comprendidos dentro del alcance de la referida Ley se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Pliego Presupuestario;

Que, es necesario aprobar la política remunerativa de la Contraloría General de la República, Oficina Nacional de Normalización Previsional y del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, conforme a lo coordinado y opinado por el Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para 1997 - Ley N° 26706;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la política remunerativa de la Contraloría General de la República, Oficina Nacional de Normalización Previsional y del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero que se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.


ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la
República


JORGE DANCET DIEKMANN
Ministro de Economía y Finanzas



Decreto Supremo

ANEXO

1.-Incrementétese a partir del 1° de enero de 1997, en un 16 por ciento, los montos totales máximos mensuales por categorías fijados en las Resoluciones Supremas que aprobaron la política remunerativa de las Entidades comprendidas en el artículo 1° del presente Decreto Supremo; no modificándose ninguna de las demás consideraciones o condiciones establecidas en dichas Resoluciones Supremas.

3.-El Directorio o la más alta Autoridad de la Entidad, o quien éstos deleguen, deberán fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, conforme al numeral anterior, según la categoría que le corresponda.

Así mismo, sujeto a la evaluación referida en el párrafo anterior, autorizase a otorgar por única vez una bonificación a cada trabajador de hasta el equivalente a dos veces el incremento mensual que le corresponde a cada uno. Esta bonificación está condicionada a la prestación de trabajo efectivo realizado por el trabajador y constituye un pago extraordinario, que no da lugar a modificación alguna de la escala remunerativa y dada su naturaleza de excepcional y condicionada y al carácter eventual y aleatorio de su percepción, no es computable ni base de cálculo para ningún otro tipo de remuneración, pensión o beneficio, salvo CTS.

4.- Las Entidades deberán informar al Vice Ministro de Economía, las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en la presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.

**ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE DEL
FONDEPES APROBADA MEDIANTE
DECRETO SUPREMO N° 006-97-EF**

REGIMEN LABORAL DECRETO LEY N° 728

La remuneración correspondiente al Gerente General será de S/. 10,440 y la remuneración máxima mensual por todo concepto a percibir por cada uno de los niveles jerárquicos es el siguiente

NIVEL JERARQUICO	MONTO TOTAL S/.
GERENTES	7,830
SUB-GERENTES	5,742
FUNCIONARIOS - FUNCIONARIO III - FUNCIONARIO II - FUNCIONARIO I	4,698 3,654 3,132
TECNICOS - TECNICO IV - TECNICO III - TECNICO II - TECNICO I	2,610 2,297 1,879 1,566

